

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el [REDACTED]  
[REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Transporte, se procede a dictar la presente resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha nueve de julio de dos mil catorce [REDACTED]  
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría de Transporte, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 0087/SETRANS/IP/2014 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito se me proporcione en una calidad claramente legible la respuesta del documento adjunto, misma que fue enviada por la secretaría de transporte del EdoMex en una solicitud anterior sin embargo presenta mala calidad del documento impidiendo su lectura. -> Así mismo, solicito la descripción del recorrido de las rutas expresadas en el documento de base a base. Añado una descripción ÚNICAMENTE de ejemplo para ilustrar lo solicitado. La información puede presentarse como descripción (ejemplo 1), mapa (google maps o imagen), información de geolocalización (coordenadas o google maps) o desglosado por avenidas principales y calles que emplea (ejemplo 2). EJEMPLO 1: PARTIENDO DE SU TERMINAL, VUELTA EN "U" EN CANAL DE MIRAMONTES, IZQ. CALZ. ACOXPA, DER. CALZADA DE TLALPAN CONTINÚA SAN ANTONIO ABAD CONTINÚA 20 DE NOVIEMBRE, HASTA LLEGAR A SU BASE INICIAL. Ejemplo 2: INICIA - CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA ALDAMA "U" - CANAL DE*

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*MIRAMONTES IZQ - ACOXPA DER - TLALPAN CONT. - SAN ANTONIO ABAD CONT. 20 DE NOVIEMBRE TERMINA - 20 DE NOVIEMBRE ESQU. NEZAHUALCOYOTL" (Sic)*

Asimismo, el entonces peticionario adjuntó a dicha solicitud el archivo denominado "oficio .pdf" el cual solo se inserta la primera foja como referencia por obvio de repeticiones innecesarias.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE  
RECURRENTE:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN\*

Chalco, Estado de México, a 12 de marzo de 2014

Oficio No. 22314AD000/152 /2014

ING. SANTIAGO CEPEDA GONZALEZ.  
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS  
ESPECIALES.

P R E S E N T E

Con relación a la petición con número de folio 00019/SETRAZ/P/2014, de fecha 11 de febrero del año 2014, mediante el cual solicita la información de....."Solicita información detallada sobre los transportes públicos concesionados que brindan servicio interurbano dentro el Estado de México al Distrito Federal. Específicamente los transportes que parten de alguna localidad del Estado de México y cuya duración final es alrededor de los siguientes: Metro Linea, Metro Aeropuerto, Metro Cuautitlán, Metro Chimalhuacán, Metro Metropolitano, Metro Ecatepec, Metro y Metro Pantitlán. Solicita el nombre de la empresa, punto de origen y destino y recorrido que efectúan, así como la placa de cada unidad activada". Creo que, cualquier ruta que sea interurbana cuya base distante está en la Ciudad de México es alguno de los Caminos de Transfronteriza Model (CETRAM) destinados a las rutas de viaje dentro del metro, en ese caso linea A y B".

En lo que corresponde a su petición me permito informarle que las taquillas tarifarias actualizadas es de 0 a 5 km costo \$R.00, km adicional \$R.20 de acuerdo a la Gaceta de Gobierno del día 16 de mayo del año 2013. La Dirección General Zona IV cuenta con dos Direccionales Regionales, por tanto le presento el listado de Empresas de Transporte Público que brindan el Servicio del Estado de México con destino al Distrito Federal:

TARIFAS MÉTRO/INTERMODAL	ORIGEN DESTINO
AUTOBUSES SAN FRANCISCO S.A. DE C.V.	SAN FRANCISCO DEL RÍO XALAPA COL. CENTRO/FRANCISCO JAVIER MENCHACA AMPULACIONES SAN FRANCISCO/ALFREDO GUERRA
AUTOBUSES METRO/LA LÍNEA CHALCO S.A. DE C.V.	CYTO/CHALCO/CHALCO-METRO/ZONA DE OPERACIÓN CYTO/CHALCO/CHALCO-METRO/ZONA DE OPERACIÓN LAREDO/CHALCO/CHALCO-METRO/ZONA DE OPERACIÓN CHALCO/CHALCO/CHALCO-METRO/ZONA DE OPERACIÓN CYTO/CHALCO/CHALCO-METRO/ZONA DE OPERACIÓN SAN NICOLÁS CHALCO/ZONA DE OPERACIÓN
LÍNEA DE AUTOTRANSPORTES RÁPIDOS DE NEZAHUALCOYAN-CHALCO S.A. DE C.V.	NEZAHUALCOYAN-CHALCO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA-CHALCO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA-CHALCO ESTADIO MUNICIPAL DE POTOSÍ-CHALCO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA-CHALCO TOLUCA-PANTITLÁN-CHALCO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA-CHALCO SAN NICOLÁS CHALCO-CHALCO SAN NICOLÁS CHALCO-CHALCO
ZONALIZACIÓN ANDÓN CIVIL CASIOL Y TORONJA S.R.L. DE C.V.	ANDÓN TORONJA-CHALCO/CHALCO-CHALCO CHALCO-CHALCO-CHALCO

SECRETARIA DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARIA DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE ZONA IV

Av. Cuauhtémoc 40, Colonia Centro, Chalco, Estado de México, C.P. 54000, Tel. 0707-00-00-00-00

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el doce de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del hoy recurrente una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Conforme el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintidós de agosto de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en atención a su solicitud registrada con número de folio 00087/SETRANS/IP/2014 en la que pide información sobre, ->Solicito se me proporcione en una calidad claramente legible la respuesta del documento adjunto, misma que fue enviada por la secretaría de transporte del Edo. Mex. en una solicitud anterior sin embargo presenta mala calidad del documento impidiendo su lectura. ->Así mismo, solicito la descripción del recorrido de las rutas expresadas en el documento de base a base. Añado una descripción ÚNICAMENTE de ejemplo para ilustrar lo solicitado. La información puede presentarse como descripción (ejemplo 1), mapa (google maps o imagen), información de geo localización (coordenadas o google maps) o desglosado por avenidas principales y calles que emplea (ejemplo 2). EJEMPLO 1: PARTIENDO DE SU TERMINAL, VUELTA EN "U" EN CANAL DE MIRAMONTES, IZQ. CALZ. ACOXPA, DER. CALZADA DE TLALPAN CONTINÚA SAN ANTONIO ABAD CONTINÚA 20 DE NOVIEMBRE, HASTA LLEGAR A SU BASE INICIAL. Ejemplo 2: INICIA - CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA ALDAMA "U" - CANAL DE MIRAMONTES IZQ - ACOXPA DER - TLALPAN CONT. - SAN ANTONIO ABAD CONT. 20 DE NOVIEMBRE TERMINA - 20 DE NOVIEMBRE ESQU. NEZAHUALCOYOTL. Adjunto PDF con la información brindada en una consulta anterior Sobre el particular me permito remitir contestación del área responsable de la información que a la letra dice: POR ESTE MEDIO ADJUNTO ARCHIVO CON LA RESPUESTA A SU PETICION; por lo que respecta a la descripción del recorrido de las rutas, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

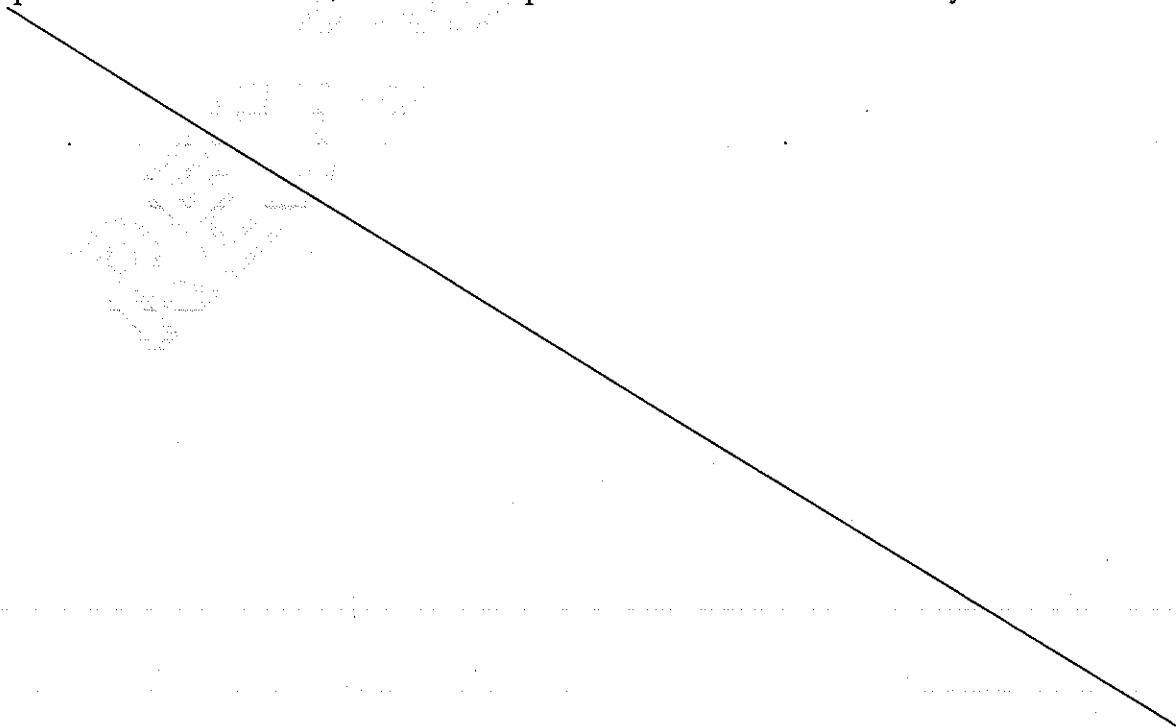


Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*Información Pública del estado de México y Municipios, en el Capítulo II de la información es clasificada como reservada y confidencial y la Ley de protección de Datos Personales del estado de México De la Finalidad de la Ley en los artículos 2 fracción I y Glosario artículo 4 fracción VII, SIN EMBARGO CON LA FINALIDAD DE DARLE LA ATENCIÓN LO ESPERAMOS EN LAS OFICINAS DE ESTA DIRECCIÓN ZONA IV PARA MAYOR INFORMACIÓN, CITO EN AV. CUAUHTÉCOM No.29 COLONIA CENTRO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto"*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado "Transparencia 0665 21082014.pdf", el cual contiene el oficio 22314A000/665/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Araceli Cruz Montalvo, Directora General de Operación del Transporte Zona IV, el cual solo se inserta la primera foja como referencia, por obvio de repeticiones innecesarias, además de que es del conocimiento del hoy recurrente.



Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCA"

Chalco, Estado de México, a 20 de agosto de 2014

Oficio No. 22314A0000/665/2014

ING. SANTIAGO ZEPEDA GONZALEZ  
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS  
ESPECIALES.

P R E S E N T E

Con relación a la petición con número de folio 00087/SETRANS/PI/2014, de fecha 10 de julio del año 2014, mediante el cual solicita la información de....." Señalo se me proporcionó en una calidad claramente legible la respuesta del documento adjunto, misma que fue enviada por la secretaría de transporte del Edomex en una solicitud anterior sin embargo presenta mala calidad del documento impidiendo su lectura. Así mismo, solicito la descripción del recorrido de las rutas expresadas en el documento de base a base. Adijo una descripción UNICAMENTE de ejemplo para ilustrar lo solicitado. La información puede presentarse como descripción (ejemplo 1), mapa (google maps o imagen), información de geolocalización (coordenadas o google maps) o descriptivo por avenidas principales y calles que emplea (ejemplo 2). EJEMPLO 1: PARTIENDO DE SU TERMINAL, VUELTA EN "U" EN CANAL DE MIRAMONTES, IZO, CALZ. ACOPA, SER. CALZADA DE TLALPAN CONTINUA SAN ANTONIO ABAD CONTINUA 20 DE NOVIEMBRE, HASTA LLEGAR A SU BASE INICIAL. Ejemplo 2: INICIA - CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA ALDAMA "U" - CANAL DE MIRAMONTES IZO - ACOPA DER - TLALPAN CONT. - SAN ANTONIO ABAD CONT. 20 DE NOVIEMBRE TERMINA - 20 DE NOVIEMBRE ESCU. NEZAHUALCOYOTL Adjunto PDF con la información brindada en una consulta anterior".

En lo que corresponde a su petición me permito informarle que: le presento el listado de Empresas de Transporte Público que brindan el Servicio del Estado de México con destino al Distrito Federal; por lo que respecta a la descripción del recorrido de las rutas, de acuerdo a la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en el Capítulo II de la información es clasificada como reservada y confidencial, sin embargo lo esperamos en las oficinas de esta Dirección Zona IV para mayor información, cito en av. Cuauhtémoc No. 29 Colonia Centro, Chalco, Estado de México.

EMPRESA NEZAHUALCOYOTL	ORIGEN DESTINO
AUTOBUSES SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	SAN FRANCISCO-METRO ZARAGOZA
	CDAZTEPEC-TAPALIQUA-METRO ZARAGOZA
	MATLACUCHI-SAN FRANCISCO-METRO ZARAGOZA
AUTOBUSES MONDO LOS REYES CHIMALHUACAN S.A. DE C.V.	CTGLOMMLHUCAN-METRO ZARAGOZA POR PUELOS
	CTGLOMMLHUCAN-METRO ZARAGOZA POR PUELOS
	SAN PEDRO TLALPAN-COGREDOCES HOCMAYA-METRO ZARAGOZA
	SAN JUAN APATLA-PEDRO VARGAS-GUERRERO-METRO ZARAGOZA
	CTGLOMMLHUCAN-METRO ZARAGOZA POR PUELOS
	SAN NICOLAS METRO ZARAGOZA
LÍNEA DE AUTOTRANSPORTES RÁPIDOS DE NEZAHUALCOYOTL CHIMALHUACAN, S.A. DE C.V.	REFORMA - METRO PANITLÁN
	SOL MARAVILLAS POR CALLE Siete-METRO PANITLÁN
	PATOS EN LA MARCA-METRO PANITLÁN
	ESTADIO ALVARO OBREGÓN - METRO TEPALCATES
	SOL METRO PANITLÁN (19 AV.)

SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE ZONA

Av. CUAUHTÉMOC N° 29 COLONIA CENTRO CHALCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56000 Tel. 537-14-76

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El uno de septiembre de dos mil catorce [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

*"La mitad de la solicitud fue denegada en base a la Ley de Transparencia, bajo el supuesto amparo que abarca la información confidencial. Solo se respondió la solicitud al mencionar el nombre de las empresas de transporte público con recorridos que llegan a la ciudad de México. La otra mitad, se denegó bajo la interpretación subjetiva de que era información confidencial." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

*"No puede determinarse la información como clasificada, reservada y/o confidencial, ya que no perjudica o daña en alguna manera a alguna persona física o moral, ya que se solicita dicha información con fines académicos para poder conocer la expansión demográfica y como ésta afecta al transporte público, generando nuevos recorridos, nuevas empresas, etc. La información solicitada podría ser recabada libremente por*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

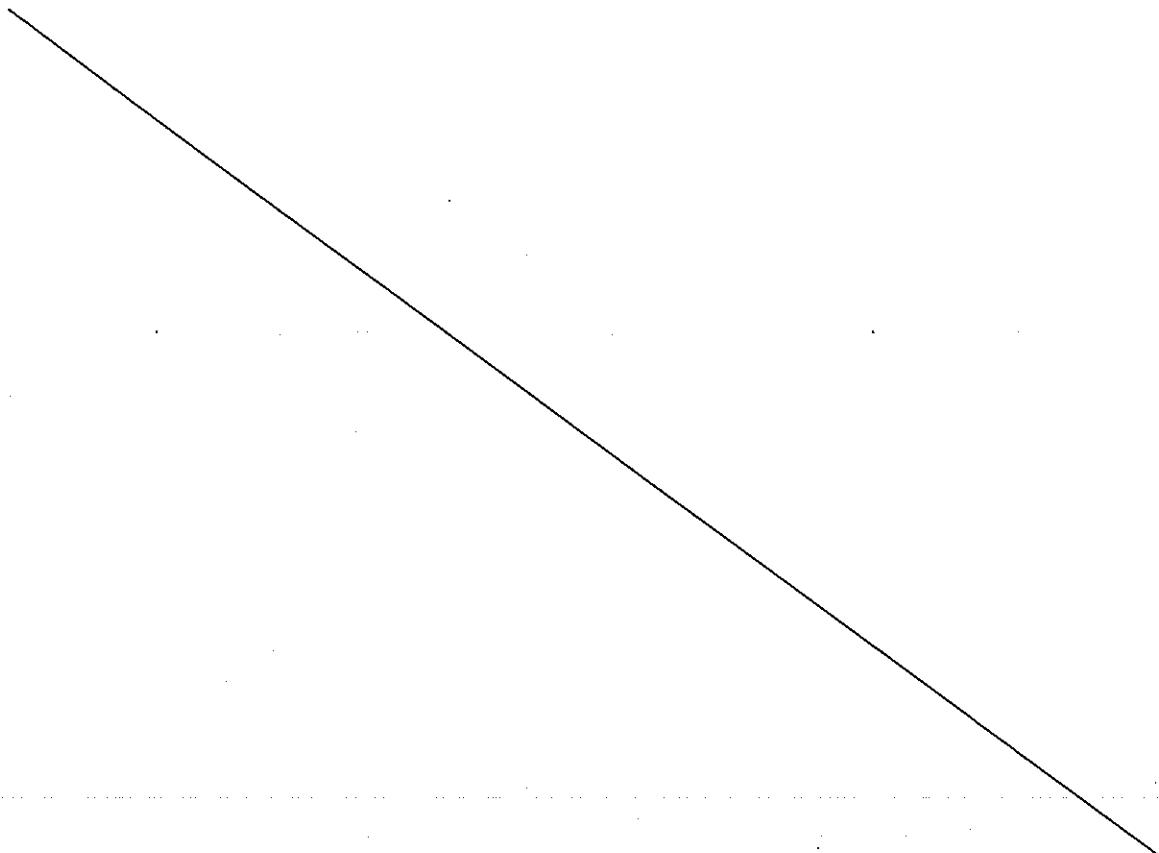
Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*cualquier ciudadano si se abordaran las unidades en cada una de sus rutas, sin embargo por no ser objeto único del estudio académico, resulta innecesario y altamente inneciente el recurrir a ese método cuando es un derecho el acceso a la información pública, en este caso, el conocer los recorridos. Como pruebas que sustentan lo anteriormente dicho, anexo un documento de una solicitud similar realizada a la contraparte de este instituto en la Ciudad de México, donde se brindo en su totalidad la información solicitada sin poner ninguna clase de traba o pretexto, por lo que no se puede clasificar como confidencial dicha información ya que se estaría incurriendo en una interpretación subjetiva de la Ley según convenga a cada ente..” (Sic)*

Asimismo, se destaca que el recurrente adjuntó a su recurso de revisión el archivo denominado “*lista rutas df.pdf*”, del cual solo se inserta la primera foja como referencia derivado de su extensión:



**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Recorridos de Rutas do Transporte Público Colectivo Concesionado

Recurso de Revisión:

01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado en fecha tres de septiembre de dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, como se advierte a continuación:

"JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM P R E S E N T E El que suscribe, Ing. Santiago Zepeda González, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2014 donde expongo los siguientes: HECHOS 1.- En fecha 09 de julio del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00087/SETRANS/IP/2014 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante pidió lo siguiente "Solicito se me proporcione en una calidad claramente legible la respuesta del documento adjunto, misma que fue enviada por la secretaría de transporte del Edo. Mex en una solicitud anterior sin embargo presenta mala calidad del documento impidiendo su lectura. -> Así mismo, solicito la descripción del recorrido de las rutas expresadas en el documento de base a base. Añado una descripción ÚNICAMENTE de ejemplo para ilustrar lo solicitado. La información puede presentarse como descripción (ejemplo 1), mapa (google maps o imagen), información de geo localización (coordenadas o google maps) o desglozado por avenidas principales y calles que emplea (ejemplo 2). EJEMPLO 1: PARTIENDO DE SU TERMINAL, VUELTA EN "U" EN CANAL DE MIRAMONTES, IZQ. CALZ. ACOXPA, DER. CALZADA DE TLALPAN CONTINÚA SAN ANTONIO ABAD CONTINÚA 20 DE NOVIEMBRE, HASTA LLEGAR A SU BASE INICIAL. Ejemplo 2: INICIA - CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA ALDAMA "U" - CANAL DE MIRAMONTES IZQ - ACOXPA DER - TLALPAN CONT. - SAN ANTONIO ABAD CONT. 20 DE NOVIEMBRE TERMINA - 20 DE NOVIEMBRE ESQU. NEZAHUALCOYOTL" 3.- a través del Sistema de Información la solicitud en comento se turnó al Servidor Público Habilitado Lic. Araceli Cruz Montalvo Directora General de Operación del Transporte Zona IV de esta Secretaría. 4.- A través del mismo Sistema, el Servidor Público Habilitado dio respuesta a tal solicitud donde envía archivo adjunto de las Empresas y Origen Destino; informado al peticionario que por lo que respecta a la descripción del recorrido de las rutas, de acuerdo a la "Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en el Capítulo II de la información es clasificada como reservada y confidencial, sin embargo lo ESPERAMOS EN LAS OFICINAS DE ESTA DIRECCIÓN ZONA IV PARA MAYOR INFORMACIÓN, CITO EN AV. CUAHTEMOC No.29 COLONIA CENTRO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. 5.- El día 01 de septiembre, el solicitante interpone el Recurso de Revisión, señalando que" La mitad de la solicitud fue denegada en base a la Ley de Transparencia, bajo el supuesto amparo que abarca la información confidencial. Solo se respondió la solicitud al mencionar el nombre de las empresas de transporte público con recorrido que llegan a la ciudad de México. La otra mitad, se denegó bajo la interpretación subjetiva de que era información confidencial. De lo anterior con todo respeto me permito exponer los siguientes puntos 1.- Se considera importante agregar que de acuerdo al artículo. 41 los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*practicar investigaciones. 2.-Refiere el peticionario que fue negada la información, es pertinente señalar que el oficio en el que se le entregó la información se le cito en av. Cuauhtémoc No.29 Colonia Centro, Chalco, estado de México para darle mayor información. 3.-Cabe mencionar que de acuerdo al Artículo. 12 Este sujeto obligado tiene publicado en su portal de IPOMEX de Transparencia, en la Fracción XVI en el Índice de Información Reservada de Derroteros, a lo establecido en el artículo 30.- Los comités de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción III Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información. Por lo antes señalado y expuesto solicito: Que de acuerdo al artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2014 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia.*

(Énfasis añadido)

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01591/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintidós de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el uno de septiembre de dos mil catorce, esto es, al sexto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veintitrés y treinta de agosto de dos mil catorce por ser sábados; así como, los días veinticuatro y treinta y uno de agosto del año en curso por ser domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como fue referido en el Resultando PRIMERO el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le fuera proporcionada de nueva cuenta la respuesta del documento que adjuntó a su solicitud de información de origen, es decir, del oficio 22314A0000/153/2014, emitido por la Directora de Operación del Transporte Zona IV, toda vez que la enviada con antelación no era legible lo que impedía su lectura; asimismo, solicitó la descripción del recorrido de las rutas expresadas en el citado documento conforme a cada base, es decir, por mapa, geolocalización (coordenadas), desglosados por avenidas principales y calles.

En respuesta a la solicitud descrita en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado proporciona, de nueva cuenta, al recurrente el Listado de Empresas de Trasporte Público que brindan dicho servicio en el Estado de México con destino al Distrito Federal en el que conste, además, la ruta origen-destino, información que se encuentra contenida en el oficio 22314A0000/665/2014; asimismo, refiere que la descripción de dichas rutas de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es información clasificada como reservada y confidencial.

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En tal virtud, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, estudio versará únicamente sobre los puntos controvertidos; no así por los demás rubros materia de la solicitud, toda vez que únicamente se duele de que el Sujeto Obligado no le entregó la información que contiene la descripción del recorrido de las rutas origen-destino señaladas en el oficio que adjuntó a su solicitud, es decir, el oficio número 22314A000/665/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Directora General de Operación del Transporte Zona IV.

Lo anterior es así, debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**  
*Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**  
*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Bajo ese contexto, este Instituto advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundadas, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente, se reitera que el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información señaló, entre otros aspectos, que la descripción del recorrido de las rutas solicitadas de acuerdo con el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 2, fracción II y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México es información clasificada como reservada y confidencial, no obstante, podría acudir a sus oficinas.

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otra parte, cabe mencionar que el Sujeto Obligado a través de su informe de justificación señala que en su portal IPOMEX, artículo 12, fracción XVI tiene publicado en el Índice de Información Reservada la relativa a los derroteros<sup>1</sup>.

Al respecto, debe señalarse primeramente que el pronunciamiento del Sujeto Obligado en su respuesta es insuficiente para negar la información solicitada, toda vez que conforme al artículo 7.3 del Código Administrativo del Estado de México es de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte; precepto que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte."*

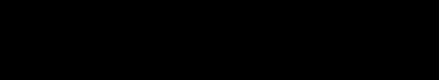
(Énfasis añadido)

Además de ello, la prestación del servicio de transporte público conforme al artículo 7.16 del citado Código Administrativo constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del Libro Séptimo del Código de mérito y de su Reglamento.

---

<sup>1</sup> El artículo 65, inciso b) del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el derrotero se define como itinerario que ha de seguir la ruta desde su origen hasta su destino y viceversa.

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, es oportuno destacar los supuestos para la procedencia de la clasificación de la información como reservada y confidencial.

En primer término, debe destacarse que para la clasificación de la información como reservada los Sujetos Obligados deben identificar en qué supuesto de los previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios encuadra la información solicitada, además de ello, deben incluir un razonamiento lógico debidamente fundado y motivación que precise que la liberación de la información de referencia implique vulneración al interés público, y que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la *prueba de daño*).

Por ello, es oportuno mencionar los alcances del daño presente, daño probable y daño específico.

El **daño presente** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el **daño probable** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Finalmente, el **daño específico** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En mérito de lo expuesto, se concluye que un daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste éste que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría una afectación los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales (tiempo de reserva).

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado se aprecia que de manera indubitable no expresó los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad y determinar que se trataba de información clasificada como reservada y confidencial, por lo que dicha determinación es contraria

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>2</sup>, por lo que se desestima tanto la respuesta del Sujeto Obligado.

Además de lo anterior, para clasificar la información como confidencial, de igual manera, los Sujetos Obligados deben identificar si ésta contiene datos personales, así lo consideren las disposiciones legales, o bien, se entregue bajo promesa de secrecía, por lo que no se considerará como confidencial aquella información que se encuentre en los registros públicos o fuentes de acceso públicos, ni la que sea considerada por la Ley de Transparencia ya citada como información pública.

En este sentido, no basta para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información que los Sujetos Obligados señale que la información solicitada está clasificada como reservada o confidencial, sino que deben seguir el procedimiento legal establecido para la clasificación de ésta; es decir, que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 21, 22, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**"CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.**

**CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

*(Enfasis añadido).*

Ahora bien, por cuanto hace al Acuerdo de Clasificación a que alude el Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación esta Ponencia realizó su estudio y análisis del cual advirtió que en la primera sesión ordinaria del Comité de Información celebrada en fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación de la información relativa a la autorización de derroteros como reservada, señalando como causal de reserva las fracciones IV y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, se destaca que dicho Acuerdo de Clasificación carece de una debida fundamentación y motivación pues expresa en síntesis que las autorizaciones de derroteros es información clasificada como reservada en virtud de que el transporte público es una actividad de servicio a los ciudadanos que busca lograr un desempeño óptimo y eficaz como un firme e ineludible compromiso de actuar de cerca con la comunidad, para hacer realidad su derecho de contar con un transporte moderno, accesible, seguro, moderno, y digno.

Asimismo, en el citado acuerdo se expresa que las concesiones, permisos o autorizaciones, se han convertido en un bien patrimonial para sus poseedores y para los miembros de las sociedades que los representan y considerando que ellos han sido objeto de amenazas, que pueden en poner en peligro su salud y su vida, se determinó

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

clasificar como reservada la citada información, la cual podrá entregarse en versión pública.

Al respecto, es de destacarse que dicho Acuerdo de Clasificación no establece de manera precisa los elementos de la prueba del daño, ya analizados, además de que adolece de una debida fundamentación y la motivación, la cual tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron que la información solicitada de manera fehaciente e indubitable encuadra en los supuestos de reserva previstos en el artículo 20 de la citada Ley de Transparencia, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

(Énfasis añadido.)

Además, esta autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de

Rubro:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

En mérito de todo lo ya expuesto, se desestima el pronunciamiento del Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información, como el Acuerdo del Comité de

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información de la primera sesión ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil doce, ya que se reitera que la prestación del servicio de transporte público por disposición legal es de utilidad pública e interés general, en consecuencia la información del recorrido de las rutas del transporte público en el Estado de México le reviste el carácter de información pública.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11****INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.****INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11**

**Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis Añadido)

Además de lo anterior, se destaca que el Sujeto Obligado tanto en la respuesta emitida como en su informe de justificación no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al señalar que se encuentra clasificada como reservada y confidencial refleja que cuenta con ésta, por lo que el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, la cual deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica,*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Ahora bien, considerando que como ya se mencionó las razones o motivos de inconformidad se centran en que el Sujeto Obligado no le entregó al hoy recurrente la descripción del recorrido de rutas por origen-destino que constan en el oficio 22314A0000/153/2014, emitido por la Directora de Operación del Transporte Zona IV, mismo que el entonces peticionario adjuntó a su solicitud de información de origen.

Al respecto, es de destacarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, estos es, expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, si de la propia solicitud no se identifica el documento que requiere obtener el particular, los Sujetos Obligados deben entregar aquel en donde conste dicha información, criterio que es compartido por el Pleno del Instituto Federal de

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información y Protección de Datos en el Criterio 028-10, cuyo texto literal es:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."*

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Ahora bien, es oportuno señalar los Sujeto Obligados en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios , sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento donde conste la información o bien su soporte documental corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

**CUARTO.** Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a la entrega del documento donde conste el recorrido de rutas por origen-destino señaladas en el oficio 22314A0000/153/2014, emitido por la Directora de Operación del Transporte Zona IV; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, de manera enunciativa, más no limitativa, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que por regla general todo dato personal susceptible de clasificación debe tener ser protegido.

Conforme a lo anterior es conducente señalar lo que disponen los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable  
relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se  
entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Finalmente, de ser el caso que el documento donde la información solicitada contenga datos personales, susceptibles de ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios"

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, los cuales ya fueron materia de análisis en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

Por lo tanto, se reitera que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0087/SETRANS/IP/2014.**

9

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la razón o motivo de Inconformidad hecho valer por [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

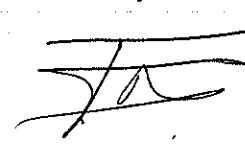
**SEGUNDO.** Se **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0087/SETRANS/IP/2014** y entregue **VÍA SAIMEX** en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución de:

- El documento donde conste el recorrido de las rutas origen-destino contenidas en el oficio 22314A000/665/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Directora General de Operación del Transporte Zona IV.

Para el caso de que dicha información contenga datos personales su entrega será en versión pública, previa digitalización, en cuyo supuesto deberá el Comité de Información emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.



**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y



Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

#### CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

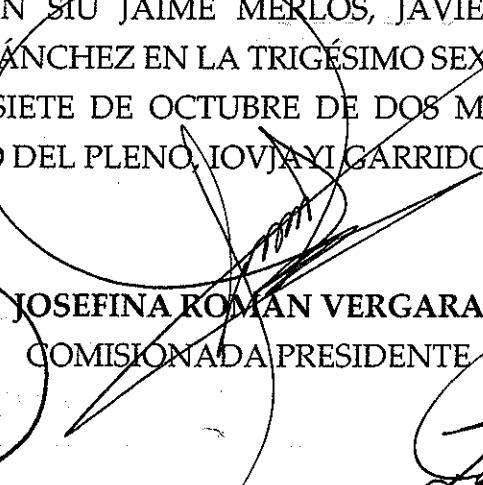


Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

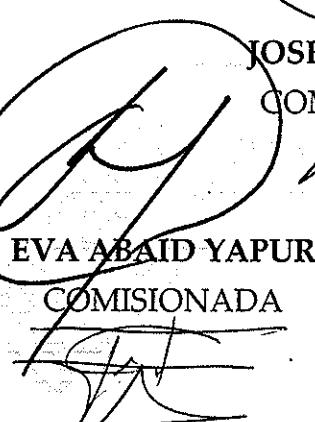
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



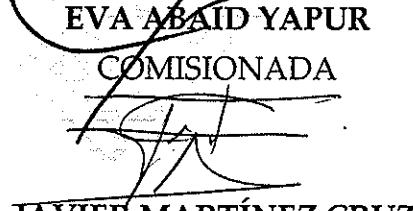
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTE



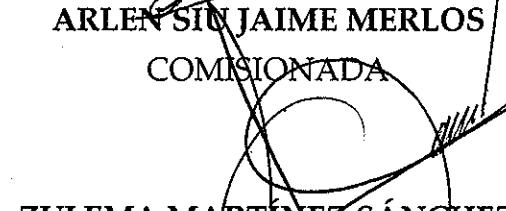
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



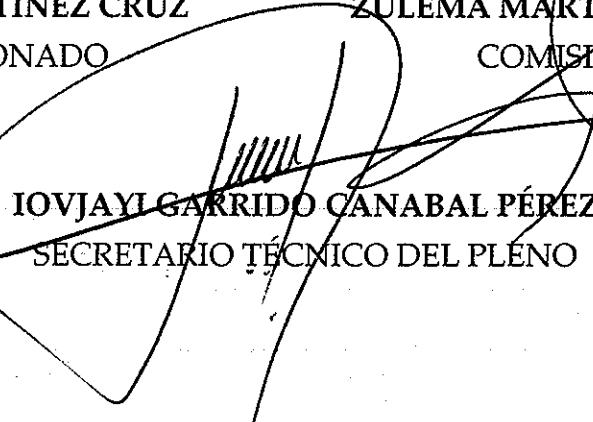
ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



PLENO

